



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Montevideo, 25 de mayo de 2022.

R/D Nº 100/2022

Exp. 2021-32-1-0000913

VISTO: que mediante R/D 136/2021 se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al funcionario Wilson Medina, por la presunta negativa del funcionario a cumplir las tareas encomendadas por su supervisor inmediato.

RESULTANDO I: Que en el mismo acto se designó al Dr. José Busca para la instrucción del referido procedimiento disciplinario.

RESULTANDO II: Que conforme lo dispuesto en el decreto 222/014, el instructor sumariante llevó a cabo el procedimiento disciplinario en tiempo y forma, tomando declaraciones a los funcionarios de la Estación Meteorológica de Melo, así como al superior inmediato del funcionario involucrado, y también a este último.

RESULTANDO III: Que en su informe circunstanciado el instructor entiende que se configuró una falta administrativa leve por parte del funcionario, consistente en el no cumplimiento de parte de las órdenes y tareas asignadas por parte de su superior Luis Aquino, en forma injustificada, violando el artículo 29 numeral 2 de la Ley 19121.

RESULTANDO IV: Que el sumariado evacuó la vista conferida, solicitando el archivo de las actuaciones, entendiendo que se le permitió participar en curso de Observador Meteorológico y rendir prueba; lo que si se hubiera hecho cuando comienza el problema en la Estación, se hubiera evitado el procedimiento disciplinario. A su vez que nunca se tuvo en cuenta su foja de servicios ni su escolaridad.

RESULTANDO V: Que conforme al artículo 60 del mencionado decreto 222/014 el Dr. Matias Alvarez realizó el informe letrado, donde expresa que se realizó el contralor formal del Procedimiento Disciplinario, dando cuenta que se cumplieron con los plazos y requisitos formales previstos.

RESULTANDO VI: Que respecto al aspecto sustancial, el mencionado letrado comparte el informe del instructor sumariante, respecto a que se configuró una falta administrativa leve, incumpliendo en reiteradas ocasiones las órdenes de trabajo de su superior; que las justificaciones

esgrimidas por el funcionario y las impugnaciones realizadas, no tienen efecto suspensivo, y que aún cuando se resolvió en forma denegatoria sus peticiones, el funcionario mantuvo su tesitura; y que la necesidad de la Administración de contar con observadores que se mencionó en el procedimiento no inhibe el reproche disciplinario correspondiente, no pudiendo utilizarlo el funcionario como justificación de la omisión de realizar las tareas que le son atribuidas.

RESULTANDO VII: Que en virtud de todo ello, el Dr. Matias Álvarez sugiera adoptar resolución sancionando al funcionario Wilson Medina con una observación con anotación en su legajo personal.

RESULTANDO VIII: Que se le dio vista de dicho informe al funcionario Medina, no siendo evacuada la misma.

CONSIDERANDO I: Que resultó constatada de la instrucción del sumario que el funcionario Wilson Medina incumplió algunas de las órdenes que le fueron impartidas por su superior inmediato.

CONSIDERANDO II: Que es insuficiente la justificación esgrimida por el funcionario para no cumplir con las mismas, más aún cuando presentó peticiones ante esta Administración para dejar sin efecto algunas decisiones vinculadas al mismo, las cuales fueron rechazadas y notificadas en tiempo y forma; incluso existiendo un informe de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en donde se contradice la posición del funcionario Medina.

CONSIDERANDO III: Que los argumentos vertidos por el sumariado al evacuar la vista, no son tampoco suficientes para eximirlo de reproche disciplinario. Las decisiones que tome la Administración respecto a la necesidad o no de contar con personal técnico en diferentes áreas, y la capacitación que pueda brindar a sus funcionarios para cubrir las mismas, corresponden a un ámbito diferente, no pudiendo ser utilizadas por ningún funcionario para menoscabar la responsabilidad disciplinaria que se le impute por su actuación funcional.

CONSIDERANDO IV: Que resulta entonces probado que incurrió el funcionario en una falta administrativa leve, violando el artículo 29 numeral 2 de la Ley 19.121, considerando este cuerpo que la sanción adecuada a aplicar es la de observación con anotación en el legajo, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y demás, compartiéndose la sanción propuesta por el Dr. Álvarez.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley 19.158 de 25 de octubre de 2013, en la Ley 19.121 de 20 de agosto de 2013 y en el Decreto N° 222/014 de 30 de julio de 2014.

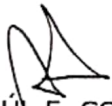


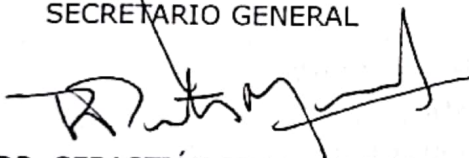
RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

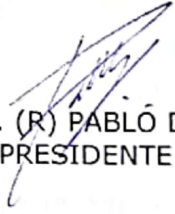
RESUELVE

- 1º) TOMAR CONOCIMIENTO de las resultancias del sumario administrativo dispuesto al funcionario Wilson Medina.
- 2º) SANCIONAR al funcionario por la comisión de una falta administrativa calificada como leve con una observación con anotación en el legajo.
- 3º) NOTIFIQUESE al funcionario.
- 4º) PASE al Área de Administración, para conocimiento de la División Personal, a los efectos que correspondan.


RAÚL F. COSTA
SECRETARIO GENERAL


DR. SEBASTIÁN PINTOS MIGUES
VICEPRESIDENTE


DR. DIEGO PLADA POLONIOLI
DIRECTOR


CNEL. (R) PABLÓ D. Cabrera
PRESIDENTE